



*Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes Con
Funciones de Control de Garantías de Cartagena*

INFORME SECRETARIAL

ACCION DE TUTELA No. 13001-40-71-004-2019-00107-00
ACCIONANTE: MARGARETH CECILIA SANCHEZ ORTIZ EN CALIDAD DE
AGENTE OFICIOSO DE MARIA ALEJANDRA MARTIENEZ SANCHEZ
ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE CARTGENA

Señor Juez,

Se encuentra al despacho la ACCION DE TUTELA de la referencia; que correspondió por reparto verificado a este despacho por la Oficina Judicial de esta ciudad, la que se radicó con el No. 13001-40-71-004-2019-00107-00, la cual se encuentra para su admisión. Provea.

Cartagena de Indias, mayo diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA. Cartagena de
Indias, junio diecinueve (19) del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a aprender el conocimiento de la presente acción constitucional, además una vez revisado el expediente se tiene que la tutela bajo estudio reúne todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis para determinar si efectivamente se vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

En lo relativo a la medida provisional solicitada contra la accionada, para que se ordene "(...) a la entidad accionada UNIVERSIDAD DE CARTGENA No sean publicados los resultados del examen de admisión para el ingreso a la Universidad Cartagena realizado el día 15 de mayo del 2019.", y de acuerdo al Artículo 7º. Del decreto 2591/91, el cual reza: *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.* Se tiene que revisado el material probatorio, se echan de menos elementos contundentes que permitan evidenciar al despacho la inminencia de un perjuicio o que se ponga en riesgo los derechos fundamentales alegados por la accionante, encuentra el Despacho que en caso de acceder a las pretensiones de la accionante y la joven MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, llegare a obtener el resultado correspondiente para pasar el examen de admisión, le corresponderá a la UNIVERISDA DE CARTGENA, asegurar el cupo para MARIA ALEJANDRA MARTIENEZ SANCHEZ, quien hasta la fecha no ha realizado el examen de admisión de la UNIVERSIDA DE CARTAGENA, por lo tanto la publicación de los resultados del examen de admisión realizados el día 15 de Mayo del 2019 no violarían la posibilidad para el ingreso

a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, siendo así el Despacho no concederá la medida provisional solicitada por la accionante, la presente providencia deberá ser publicada en la página Web de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que todos los interesados se hagan parte del procedimiento.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha señalado que “(...) *En el proceso de tutela es posible adoptar diversas medidas cautelares en orden a prevenir o remediar la vulneración de los derechos fundamentales, pero esa facultad no es ilimitada. Debe utilizarse de manera razonada y proporcionada en situaciones realmente urgentes (...)*”- (subrayas y negritas fuera del texto)

El Despacho negará el decreto de la prueba solicitada por la accionante del interrogatorio al señor HABIB RODRIGUEZ, por ser impertinente pues este no es mencionado en los hechos de la acción de tutela ni se indica con precisión su relación con los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto esta judicatura se abstendrá por el momento de decretar la medida previa solicitada. Siendo ello así, el Juzgado CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida a favor de MARGARETH CECILIA SANCHEZ ORTIZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE MARIA ALEJANDRA MARTIENEZ SANCHEZ contra UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.
2. ABSTENERSE por el momento de decretar la medida previa solicitada, según los fundamentos de la parte motiva del presente auto.
3. NEGAR la práctica de la prueba de interrogatorio solicitada por la accionante.
4. Oficiese a la parte accionada, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y/o quien haga sus veces, para que en el término IMPRORRÓGABLE de un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento, rindan su correspondiente informe sobre los hechos de la Tutela todo ello dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud. El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor al accionado, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.
5. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA para que publique la presente Providencia en la página Web de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que todos los interesados hagan parte del procedimiento.
6. Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz. Para tal efecto, habilítese el correo electrónico institucional j04pmpaladfgcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de darle celeridad al trámite de la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ